

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	CÓDIGO: RETH-54-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 1 de 8

RESOLUCIÓN NÚMERO **000375**
(01 DE JUNIO DEL 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL REGLAMENTA EL PROCESO AUDITOR EN LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER, BASADO EN LA GUÍA DE AUDITORÍA TERRITORIAL – GAT, EN EL MARCO DE LAS NORMAS INTERNACIONALES ISSAI”

EL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, las Leyes No. 42 de 1993, No. 330 de 1996, No. 610 de 2000 y No. 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución No. 00021 del 23 de enero del 2020, se adoptó en la Contraloría General de Santander, la Guía de Auditoría Territorial – GAT en el marco de las normas ISSAI.
2. Que el artículo tercero del mencionado acto, estableció que la implementación de la Guía de Auditoría Territorial - GAT, se realizaría en los primeros seis (06) meses del año 2020, pudiéndose prorrogar por seis (06) meses más dicho plazo, mediante acto administrativo motivado.
3. Que mediante Resolución 000363 del 23 de junio del 2020, se implementó en la Contraloría General de Santander, la guía de auditoría territorial – GAT, en el marco de las normas internacionales ISSAI.
4. Que mediante Resolución 000151 del 09 de febrero del 2021, se modificó parcialmente la Resolución 000363 del 23 de junio del 2020, por las razones expuestas en la parte motiva del mencionado acto.
5. Que mediante Resolución 000230 del 18 de marzo del 2021, se reglamentó en la Contraloría General de Santander el fenecimiento presunto (ficto).
6. Que así mismo, mediante Resolución 000232 del 18 de marzo del 2021, se adoptó el instructivo para la estructuración verificación y evaluación de los planes de mejoramiento que suscriben los sujetos y puntos de vigilancia y control de la Contraloría General de Santander.
7. Que se hace necesario contar con un único reglamento que integre todos los aspectos relacionados con los procesos auditores en la Contraloría General de Santander.
8. Que teniendo en cuenta lo anterior

RESUELVE:

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º. IMPLEMENTAR en la Contraloría General de Santander la Guía de Auditoría Territorial – GAT – en el marco de las normas ISSAI, norma que será adaptada mediante procedimientos, conforme las necesidades y requerimientos propios, en especial en papeles de trabajo, modelos y anexos. Con ocasión de lo anterior, se realiza validación de los procedimientos a efectos de determinar la necesidad de modificación o actualización.

ARTÍCULO 2º. FINALIDAD DEL CONTROL FISCAL. Evaluar la gestión fiscal del recurso público de las entidades vigiladas del orden territorial y de los particulares que manejan fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos, de tal manera que cumplan con los fines esenciales del Estado.

ARTÍCULO 3º. CONTROL. El control se ejercerá en forma posterior y selectiva, y las demás que se determinen por la Constitución y la ley.

Entiéndase como control posterior la fiscalización de los procesos, transacciones, actuaciones y todo tipo de actos, hechos y operaciones administrativos realizados por los sujetos de control, y de los resultados obtenidos por los mismos.

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	CÓDIGO: RETH-54-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 2 de 8

Así mismo, el control selectivo corresponde a la elección mediante un procedimiento técnico de una muestra representativa de recursos, cuentas, operaciones o actividades para obtener conclusiones sobre el universo respectivo en el desarrollo del control fiscal.

La vigilancia de la gestión fiscal incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficacia, la eficiencia, la economía, la equidad, el desarrollo sostenible y el cumplimiento del principio de valoración de costos ambientales.

ARTÍCULO 4º. OBJETIVOS DE LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER.

Los objetivos son:

- a. Ejercer en representación de la comunidad, la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos.
- b. Evaluar los resultados obtenidos por las diferentes organizaciones y entidades territoriales en cuanto al grado de eficiencia, eficacia, economía, equidad, el desarrollo sostenible y el cumplimiento del principio de valoración de costos ambientales.
- c. Generar una cultura del control del patrimonio del Estado y de la gestión pública
- d. Establecer las responsabilidades fiscales e imponer las sanciones pecuniarias que correspondan y las demás acciones derivadas del ejercicio de la vigilancia fiscal
- e. Procurar el resarcimiento del patrimonio público.

ARTÍCULO 5º. DEFINICIÓN DE AUDITORÍA. La auditoría y las demás actuaciones de fiscalización que adelanta la Contraloría General de Santander, se describen como un proceso sistemático en el que, de manera objetiva, se obtiene y evalúa la evidencia para determinar si la información o las condiciones reales están de acuerdo con los criterios establecidos.

Proporciona evaluaciones independientes y objetivas concernientes a la administración y el desempeño de los sujetos y puntos de control, políticas, programas u operaciones gubernamentales, para determinar el cumplimiento de los principios de la gestión fiscal, en la prestación de servicios o provisión de bienes públicos, y en desarrollo de los fines constitucionales y legales del Estado, de manera que permita fundamentar sus opiniones y conceptos.

Todas las auditorías del sector público parten de objetivos que deben ser distintos, dependiendo del tipo de auditoría y de manera particular teniendo en cuenta el sector, tipo de entidad, proceso o tema a evaluar.

ARTÍCULO 6º. TIPOS DE AUDITORÍA. En el ejercicio de control fiscal que le corresponde a la Contraloría General de Santander y en el marco de adaptación de las Normas ISSAI, se aplicarán los siguientes tipos de auditoría:

1. Auditoría financiera y de gestión – AFG. Este tipo de auditoría permite determinar si los estados financieros y el presupuesto reflejan razonablemente los resultados; si el presupuesto cumple con los principios presupuestales y sirve como instrumento de planeación y de gestión; y si la gestión fiscal se realizó de forma económica, eficiente y eficaz.

Así mismo, comprobar que en su elaboración y en las transacciones y operaciones que los originaron, se observaron y cumplieron las normas prescritas por las autoridades competentes.

2. Auditoría de desempeño – AD. Mediante este tipo de auditoría, se determinan los resultados e impactos de la Administración Pública, con el fin de establecer si las políticas institucionales, programas, planes, proyectos, acciones, sistemas, operaciones, actividades u organizaciones de los sujetos vigilados, operan de acuerdo con los principios de eficacia, eficiencia, equidad, economía, desarrollo sostenible y valoración de costos ambientales.
3. Auditoría de cumplimiento- AC. Este tipo de auditoría, permite obtener evidencia suficiente y apropiada para establecer si la entidad, asunto o materia a auditar, cumplen con las disposiciones de todo orden emanadas de organismos o entidades competentes, frente a los criterios establecidos en el alcance de la auditoría, cuyos resultados estarán a la disposición de los sujetos de control y de los usuarios previstos.

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	CÓDIGO: RETH-54-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 3 de 8

4. Auditoría de Actuación Especial de Fiscalización - AEF. La actuación especial de fiscalización es una acción de control fiscal breve y sumaria, de respuesta rápida frente a un hecho o asunto que llegue al conocimiento de la Contraloría General de Santander a través del Sistema de Alertas de Control Interno, o a cualquier órgano de control fiscal, por medio de comunicación social o denuncia ciudadana, que adquiere connotación fiscal por su afectación al interés general, la moralidad administrativa y el patrimonio público.
5. Auditoría de Procedimiento Especial de Revisión de Cuenta para Fenecimiento - APERCF. Procedimiento especial para determinar si la información financiera, presupuestal de una entidad presentada en la rendición de la cuenta a la Contraloría General de Santander, está conforme con el marco regulatorio aplicable, y si la gestión fiscal reflejada en dicha información se realizó de forma económica, eficiente y eficaz, para emitir una opinión sobre el presupuesto y los estados financieros con lo cual se determinará el fenecimiento de la cuenta fiscal de los sujetos que fueron calificados con riesgo fiscal acumulado "bajo" en la matriz de riesgo fiscal del correspondiente PVCFT. Así mismo, emitir concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno; concepto sobre el cumplimiento y efectividad del plan de mejoramiento; y concepto sobre la oportunidad, suficiencia y calidad de la rendición de la cuenta.

PARÁGRAFO. En todos los tipos de auditoría se pueden llevar a cabo actuaciones de vigilancia y control sobre cualquier asunto relevante que se vincule con las responsabilidades de quienes administran y se encargan de la gobernanza y del uso adecuado de los recursos públicos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes que apliquen.

Para el ejercicio del control fiscal se podrán aplicar sistemas de control como el financiero, de legalidad, de gestión, de resultados, la revisión de cuentas y la evaluación del control interno. Otro tipo de evaluaciones que impliquen la aplicación de métodos y pruebas de mayor tecnología, eficiencia y seguridad, podrán ser adoptados por las Contralorías Territoriales, mediante procedimientos especiales.

TÍTULO II DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 7º. ENFOQUE DE LA AUDITORÍA. La auditoría y otras actuaciones de vigilancia y control, tienen un enfoque basado en riesgos sobre la gestión fiscal, a partir del conocimiento del sujeto de control fiscal; es decir, el auditor en su etapa de planeación y de acuerdo a los objetivos de la auditoría debe comprender y entender el sector, naturaleza jurídica, condición (ejemplo: empresas en liquidación, intervenidas etc.), las políticas, sus macro procesos, procesos, asunto o materia a auditar, entorno en que opera, naturaleza de sus operaciones, mapas de riesgo, métodos, procedimientos utilizados y control interno, entre otros. Dentro de este enfoque basado en riesgos, es importante identificar, comprender y evaluar los riesgos inherentes, de fraude, de control y de detección, a los que están expuestos los sujetos de vigilancia y control fiscal.

Lo anterior, implica profundizar en la evaluación de los controles, de manera que con base en los resultados de su evaluación se identifiquen: áreas críticas de los sujetos de vigilancia y control fiscal, políticas, planes, programas, proyectos, procesos o temas de interés a auditar.

ARTÍCULO 8º. PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL TERRITORIAL. Anualmente se expedirá el Plan de Vigilancia y Control Fiscal con la programación de auditorías a sujetos y puntos de vigilancia y control fiscal, sobre los cuales la Contraloría ejercerá vigilancia y control fiscal.

La Subcontraloría delegada para Control Fiscal con apoyo de la Oficina de Planeación elaborará el Plan de Vigilancia y Control Fiscal para lo cual deberá contemplar los lineamientos y estrategias definidos por el Contralor General de Santander, y la priorización de sujetos de control según su nivel de riesgo en la matriz de riesgo fiscal.

El Plan de Vigilancia y Control Fiscal y sus modificaciones serán aprobadas mediante resolución expedida por el Contralor General de Santander.

ARTÍCULO 9º. FASES DEL PROCESO AUDITOR. El proceso auditor está conformado por la auditoría y las actividades derivadas de ella. La auditoría inicia con el memorando de asignación y culmina con el Informe Final. Como consecuencia de la auditoría surge el diligenciamiento, revisión y traslado de hallazgo, revisión y aprobación del plan de mejoramiento, finalizando con la entrega del expediente al archivo de gestión de la Subcontraloría delegada para Control Fiscal.

¡De la mano de los Santandereanos... hacemos control fiscal!

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	CÓDIGO: RETH-54-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 4 de 8

El desarrollo del proceso auditor para todos los tipos de auditoría, deberá adelantarse cumpliendo las siguientes etapas:

FASE 1. Planeación de la Auditoría. Es un proceso que parte de la identificación de riesgo y el entendimiento de problemas potenciales. Requiere establecer la estrategia general de la auditoría, contenida en el plan de trabajo y programa de auditoría; de manera que el proceso auditor pueda ser administrado oportuna y adecuadamente.

FASE 2. Ejecución de la Auditoría. Deben ser aplicados los procedimientos de auditoría, se desarrolla el plan de trabajo para evaluar los riesgos y proporcionar evidencia de auditoría suficiente y apropiada para sustentar los resultados/hallazgos y el informe de auditoría.

FASE 3. Informe de la Auditoría. El informe de auditoría es un instrumento formal y técnico mediante el cual son consolidados y comunicados los resultados del cumplimiento de los objetivos definidos en el memorando de asignación, el plan de trabajo y las pruebas realizadas en la fase de ejecución.

CAPÍTULO I EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO

ARTÍCULO 10º. EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO CFI. El control fiscal interno será abordado de manera transversal, incluyendo procesos donde esté inmerso el recurso público y validando la aplicación y efectividad de los controles definidos por la entidad auditada.

CAPÍTULO II PLAN DE TRABAJO Y PROGRAMA DE AUDITORIA

ARTÍCULO 11º. PLANEACION Y EJECUCION DEL PROCESO AUDITOR. En la planeación y ejecución del proceso auditor deberán aplicarse los procedimientos para evaluar los riesgos y proporcionar evidencia suficiente y apropiada para sustentar el informe del proceso auditor de manera tal que su resultado sea eficaz y eficiente; con la asignación apropiada de los equipos de auditoría, que realizarán el ejercicio auditor, los perfiles profesionales y demás recursos requeridos con la capacidad técnica, financiera y de recurso humano disponible.

Para tal efecto la planeación y ejecución de las auditorías, se hará acorde con lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial – GAT en el marco de las normas internacionales ISSAI.

ARTÍCULO 12º. MATERIALIDAD DEL PROCESO AUDITOR. En el desarrollo del proceso auditor se determinará la materialidad o importancia relativa conforme los procedimientos y formatos que para tal fin se establezcan según el tipo de auditoría.

ARTÍCULO 13º. MUESTRA DEL PROCESO AUDITOR. Corresponde al procedimiento técnico a través del cual se seleccionan los recursos, cuentas, operaciones o actividades más representativa, para obtener conclusiones sobre el universo respectivo en el desarrollo de los procesos auditores.

ARTÍCULO 14º. REQUERIMIENTOS. Los requerimientos al sujeto de control deberán realizarse por una única vez. En el evento que por la complejidad del tema sea necesario solicitar información adicional podrá realizarse con el visto bueno del Subcontralor Delegado para el Control Fiscal.

CAPÍTULO III ESTRUCTURACIÓN Y TRATAMIENTO DE OBSERVACIONES Y/O HALLAZGOS

ARTÍCULO 15º. OBSERVACIONES Y HALLAZGOS. Son hechos relevantes que constituyen un resultado determinado en la evaluación de asuntos en particular, al comparar la condición (situación detectada – Ser) con el criterio (Deber ser). Igualmente, es una situación determinada al aplicar pruebas de auditoría que se complementará estableciendo sus causas y efectos.

Las observaciones y/o hallazgos determinados por el equipo auditor, serán siempre administrativas, sin perjuicio de sus posibles incidencias fiscales, penales, disciplinarios o de otra índole que correspondan a todas aquellas situaciones que hagan ineficaz, ineficiente, inequitativa, antieconómica o insostenible ambientalmente, la actuación del auditado, o que vulnere la Constitución, la Ley y/o normatividad reglamentaria o impacte la gestión y el resultado del auditado (efecto).

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	CÓDIGO: RETH-54-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 5 de 8

Dentro del proceso de la auditoría la atención se centra en la determinación y validación de observaciones y/o hallazgos especialmente con incidencia fiscal. Su estructuración debe realizarse teniendo en cuenta lo establecidos por la Guía de Auditoría Territorial – GAT, así:

- a. Características y requisitos de la observación y/o hallazgo
- b. Aspectos a tener en cuenta para validar la observación y/o hallazgo
- c. Determinar y evaluar la condición y compararla con el criterio
- d. Verificar y analizar la causa, el efecto y la recurrencia de la situación observada.
- e. Evaluar la suficiencia, pertinencia y utilidad de la evidencia
- f. Identificar y valorar los posibles responsables y líneas de autoridad necesarios para su traslado a Responsabilidad Fiscal o a procesos Sancionatorios.

ARTÍCULO 16º. BENEFICIO DE CONTROL FISCAL. Impacto positivo en el sujeto, punto de control y/o en la comunidad, generado por una actuación de la Contraloría General de Santander, derivado del control fiscal, de las acciones de mejora implementadas por los sujetos y puntos de control como consecuencia de las observaciones, hallazgos y pronunciamientos emitidos por la Contraloría General de Santander y/o de las actividades de control social y participación ciudadana, cuantificables o cualificables y que exista una relación directa entre la acción de mejoramiento y el beneficio.

Estos beneficios consisten en ahorros, recuperaciones, compensaciones, mitigaciones y otros mejoramientos alcanzados por un sujeto de control. Sus efectos se traducen en el fortalecimiento de la gestión pública, en aras de optimizar la calidad de vida de la comunidad.

Por regla general esos impactos o cambios positivos deben ser medibles o cuantificables. Sin embargo, cuando la medición no sea posible, se deberá documentar, describir y demostrar claramente el beneficio social, mejoramiento o impacto obtenido.

La identificación, aprobación, registro y reporte de los beneficios del control fiscal debe realizarse acorde al procedimiento y formatos establecidos para tal fin.

CAPÍTULO IV FENECIMIENTO DE LA CUENTA

ARTÍCULO 17º. FENECIMIENTO. Se entiende por fenecimiento el pronunciamiento expreso, mediante el cual se declara la conformidad o no de las operaciones, en cuanto al manejo legal, financiero, contable y técnico, los cuales determinan el cumplimiento de los principios de la gestión fiscal en un período determinado, producto de la evaluación de la gestión y resultados. Se abordará la revisión de la cuenta, teniendo presente criterios de complejidad o de riesgo fiscal de los sujetos de control.

Su pronunciamiento debe realizarse por escrito, con fundamento en la decisión previa contenida en el informe de auditoría.

Si con posterioridad a la ocurrencia del fenecimiento aparecen pruebas de operaciones fraudulentas o irregularidades relacionadas con ellas, se levantará el fenecimiento y se iniciará el proceso de responsabilidad fiscal. El acto administrativo que contemple el levantamiento del fenecimiento, contra el cual no procede recurso alguno, deberá ser expedido una vez se concluya la auditoría con incidencias fiscales y antes de iniciarse el proceso de responsabilidad fiscal. Pueden presentarse los siguientes tipos de fenecimiento a saber:

- a. **FENECIMIENTO.** Si como resultado de la aplicación de la metodología, procedimientos y formatos para la evaluación de la gestión fiscal, y acorde a la materialidad de los hallazgos, se declara la conformidad de las operaciones y el cumplimiento de los principios de la gestión fiscal en un período determinado.
- b. **NO FENECIMIENTO.** Si como resultado de la aplicación de la metodología, procedimientos y formatos para la evaluación de la gestión fiscal, y acorde a la materialidad de los hallazgos, se declara la no conformidad de las operaciones y el cumplimiento de los principios de la gestión fiscal en un período determinado.
- c. **FENECIMIENTO PRESUNTO (FICTO).** Se entiende por fenecimiento presunto (ficto), aquel que tiene lugar cuando la Contraloría General de Santander no ha realizado pronunciamiento alguno sobre fenecimiento o no de la cuenta al cabo de tres (03) años contados a partir de la fecha de presentación

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	CÓDIGO: RETH-54-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 6 de 8

de la cuenta anual consolidada, conforme se encuentra regulado en la Resolución expedida para tal fin.

PARÁGRAFO 1. REVISIÓN DE LA CUENTA DE LOS SUJETOS DE CONTROL. La Contraloría General de Santander establecerá mediante procedimiento y sus papeles de trabajo, los criterios para fenecer o no la cuenta rendida por sus sujetos de control.

PARÁGRAFO 2. REVISIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PUNTOS DE CONTROL. La Contraloría General de Santander establecerá mediante procedimiento y sus papeles de trabajo, los criterios para emitir un concepto o calificación favorable o no, sobre la gestión en el manejo de los recursos públicos por parte de sus puntos de control.

CAPÍTULO V INFORMES DE AUDITORÍA

ARTÍCULO 18º. INFORME PRELIMINAR. Es el documento mediante el cual se notificará al sujeto auditado el resultado de la fase de ejecución de auditoría, para que ejerza el derecho a la contradicción. Debe contener las observaciones con las presuntas incidencias, así como las conclusiones, calificaciones, opiniones y el fenecimiento o no de la cuenta resultantes del proceso, según corresponda al tipo de auditoría.

Cuando no existan observaciones, conceptos u opiniones negativos no será necesario elaborar el informe preliminar y el equipo auditor procederá a elaborar el informe final.

ARTÍCULO 19º. CONTROVERSIAS AL INFORME PRELIMINAR. El sujeto de control podrá ejercer su derecho a la contradicción dentro de los términos establecidos en el memorando de asignación e indicados en el informe preliminar, integrando en un solo escrito de controversias la defensa técnica y jurídica.

Cuando no se reciba el escrito de controversias en el plazo estipulado el grupo auditor procederá a convalidar las observaciones que quedarán en firme como hallazgos.

Cuando el escrito de controversias llegue fuera de términos, pero antes de la emisión del informe final, no se evaluará y se adjuntará al traslado de hallazgos.

ARTÍCULO 20º. INFORME FINAL. El informe final de todos los tipos de auditoría, debe ser preparado con las conclusiones alcanzadas, para comunicar los resultados de auditoría al sujeto vigilado, teniendo en cuenta los criterios establecidos por la Guía de Auditoría Territorial GAT, los procedimientos y papeles de trabajo de la entidad. Sumado a lo anterior debe contar con las siguientes características:

- a. Deben ser fáciles de comprender,
- b. Estar libres de subjetividad, vaguedades o ambigüedades y ser completos.
- c. Deben incluir solamente información que está sustentada por evidencia de auditoría suficiente y apropiada, y garantizar que los hallazgos se pongan en perspectiva y dentro de contexto.
- d. Debe dejarse constancia en el informe, que la réplica del sujeto de control hace parte integral del mismo, no siendo necesario transcribirla integralmente.

CAPÍTULO VI NOTIFICACIONES, COMUNICACIÓN, APROBACIÓN, TRASLADOS Y PAPELES DE TRABAJO

ARTÍCULO 21º. NOTIFICACIÓN DEL INFORME PRELIMINAR. el informe preliminar deberá ser notificado por la Subcontraloría Delegada para Control Fiscal, en los términos establecidos en el memorando de asignación para cada uno de los tipos de auditoría.

ARTÍCULO 22º. COMUNICACIÓN DEL INFORME FINAL. Terminada la estructuración y revisión del informe final, la Subcontraloría Delegada para Control Fiscal deberá comunicarlo al sujeto de control y a la correspondiente corporación administrativa, así como publicarlo en su página web.

ARTÍCULO 23º. PLANES DE MEJORAMIENTO. Como resultado de cualquier modalidad de auditoría, el sujeto de control elaborará un plan de mejoramiento que atienda las deficiencias señaladas en el informe, el cual debe ser reportado a través del sistema de información SIA contralorías, para efectuar vigilancia y control a las acciones correctivas propuestas en cada uno de los hallazgos, conforme lo formatos que para el efecto se adopten.

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	CÓDIGO: RETH-54-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 7 de 8

La estructuración verificación y evaluación de los planes de mejoramiento que suscriben los sujetos y puntos de vigilancia y control de la Contraloría General de Santander, están contenidas en la Resolución expedida para tal fin.

ARTÍCULO 24º. TRASLADO DE HALLAZGOS. El Traslado de hallazgos deberá realizarse con los formatos y anexos establecidos para tal fin en los procedimientos de la Contraloría General de Santander y en el plazo definido en el memorando de asignación.

CAPÍTULO VII TÉRMINOS DEL PROCESO AUDITOR

ARTÍCULO 25º. TERMINOS DEL PROCESO AUDITOR. Los términos para el cumplimiento de las diferentes fases del proceso auditor serán los definidos en el memorando de asignación, pudiendo modificarse cuando la necesidad del servicio así lo amerite.

CAPÍTULO VIII OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 26º. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En el evento en que durante el proceso auditor se susciten diferencias respecto a los criterios de carácter técnico y/o jurídico, éstas serán dirimidas como se relaciona a continuación, dejando constancia en acta de lo acordado:

1. **AL INTERIOR DEL EQUIPO AUDITOR:** Para dar solución a esta clase de controversia se deberá adelantar mesa de trabajo entre el equipo auditor, supervisor y la Subcontraloría Delegada para el Control Fiscal, con el propósito de plantear las alternativas y soluciones a emprender.
2. **ENTRE LA SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA EL CONTROL FISCAL Y EL EQUIPO AUDITOR:** Para resolver esta clase de controversias se requerida de mesa de trabajo en la que participen el equipo auditor, supervisor, la Subcontraloría Delegada para el Control Fiscal y el Contralor General de Santander, con quienes se buscará el conceso.

ARTICULO 27º. COMITÉ PARA EL ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE HALLAZGOS. Comunicado el informe final, el Contralor General de Santander, podrá conformar un comité para el análisis y evaluación de los hallazgos resultantes de los diferentes procesos de control fiscal, cuando se presente alguna de las siguientes situaciones excepcionales:

- a. Aquellas que hayan impedido a las partes interesadas aportar de forma oportuna y eficaz la información y documentación tendiente a desvirtuar las irregularidades evidenciadas en el informe final.
- b. La separación del cargo de cualquiera de los miembros del equipo auditor o del responsable de la revisión de la cuenta.
- c. La carencia de elementos probatorios para dar soporte a la estructura del hallazgo.
- d. La inadecuada o confusa definición de la irregularidad enunciada en el hallazgo.
- e. La falta de criterio técnico y/o jurídico en la estructuración del hallazgo.

ARTICULO 28º. INTEGRANTES Y FACULTADES DEL COMITÉ. Estará integrado por el Contralor General de Santander, el Subcontralor delegado para el control fiscal, los integrantes del equipo auditor, el supervisor y mínimo tres (03) funcionarios del nivel directivos, designados para tal fin, quienes serán los encargos de decidir sobre la pertinencia o no de efectuar los correspondientes traslados a las autoridades competentes, así como, decidir sobre los ajustes, correcciones o complementaciones necesarias para proceder al respectivo traslado; todo ello con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, eficacia y economía.

De lo actuado por dicho comité, se dejará constancia mediante acta suscrita por quienes intervinieron. La custodia del acta quedará bajo responsabilidad del Líder de la Auditoría, quien deberá incluirla como parte del expediente.

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	CÓDIGO: RETH-54-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 8 de 8

PARÁGRAFO 1: El Contralor General de Santander podrá invitar al comité para el análisis y evaluación de hallazgos a personas o entidades que, sin ser parte del Proceso Auditor, puedan realizar aportes sobre los temas allí tratados.

PARAGRAFO 2: En caso que el tema a dirimir sea un hallazgo de tipo fiscal o sancionatorio, se excluirá al Subcontralor (a) delegado (a) para los Procesos de Responsabilidad Fiscal.

PARÁGRAFO 3: En el evento en que los integrantes del equipo auditor y/o el supervisor se encuentren ausentes de la entidad por cualquier situación de tipo administrativo, podrá llevarse a cabo la reunión con aquellos funcionarios que sean designados por parte del Contralor General de Santander.

ARTICULO 29º. EQUIPO TÉCNICO. El Equipo Técnico de la Contraloría General de Santander estará conformado por Técnicos adscritos a la Subcontraloría delegada para el Control Fiscal: 1 (un) Ingeniero Civil, 1 (un) Arquitecto y 1 (un) Ingeniero Ambiental.

Dada la especialidad de su área de conocimiento, deberán determinar los hallazgos administrativos, con incidencia fiscal, disciplinaria, penal o sancionatoria, producto del informe o concepto técnico rendido.

PARÁGRAFO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la ley 1474 de 2011, la Contraloría General de Santander, podrá requerir a entidades públicas o particulares, para que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto. Estas pruebas estarán destinadas a demostrar o ilustrar hechos que interesen al proceso. El informe se pondrá a disposición de los sujetos procesales para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, por el término que sea establecido por el funcionario competente, de acuerdo con la complejidad del mismo.

ARTICULO 30º. MEDIOS TECNOLÓGICOS. Todas las etapas del proceso auditor podrán ser puestas en conocimiento de los sujetos de control, haciendo uso de las herramientas tecnológicas dispuestas por la Contraloría General de Santander, para tal fin.

ARTICULO 31º. PAPELES DE TRABAJO, MODELOS Y ANEXOS. Los papeles de trabajos, modelos y anexos relacionados en la Guía de Auditoria Territorial, serán adaptados y ajustados de acuerdo a las necesidades y requerimientos propios de la Contraloría General de Santander

ARTICULO 32º. ENTREGA ARCHIVO DOCUMENTAL DE LAS AUDITORIAS. Una vez culminado el proceso auditor se debe hacer el traslado del expediente de la Auditoria al archivo de gestión de la Subcontraloría Delegada para Control Fiscal.

ARTICULO 33º. INFORMES MACRO DE RECURSOS NATURALES Y DEL AMBIENTE Y GESTION FISCAL Y FINANCIERA DEL DEPARTAMENTOD DE SANTANDER. Se elaborarán informes sobre la situación de las finanzas públicas y sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente, de acuerdo con la capacidad técnica, financiera y de recurso humano disponible, según lo establecido en las Leyes 330 de 1996 y 272 de 2000.

ARTICULO 34º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente las Resoluciones 000363 del 2020 y 000151 del 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Expedida en Bucaramanga, a los 01 días del mes de JUNIO del 2021.



CARLOS FERNANDO PEREZ GELVEZ
Contralor General de Santander

Revisó: Mary Liliana Rodríguez Céspedes

Subdirectora Delegada para el Control Fiscal